REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de julio de dos mil trece (2013)

REF.: ACCIÓN DE GRUPO

DTE.: BIBIANA MARÍN JARAMILLO DDO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

RDO.: 2013-00601 ASUNTO: INADMITE

Se inadmite la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 472 de 1998, para que la parte demandante en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si asì no lo hicieren, se rechazara:

- Indicará cuales fueron los criterios o lineamientos que se tuvieron en cuenta para definir el grupo con el cual se instauró la demanda y la manera de probarlos.
- Arrimará el original de la Resolución por medio del cual se ordenó por parte del señor Inspector 12 Municipal de Medellín, la legalización de las obras ejecutadas en la carrera 92 Nro. 35 D-08; así como el recurso de reposición interpuesto por la accionante frente a esta decisión, con su correspondiente notificación, igualmente el auto del 31 de mayo de 2011 y su acta de ejecución. De todos estos actos administrativos deberán aportar las constancias de notificación.
- Se indicará el correo electrónico tanto de la accionante como de los accionados (Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público) y traslado para los mismos.
- Deberá presentar copia de los recursos de apelación a los que alude en el hecho séptimo de la demanda y de los actos administrativos que se produjeron, estos últimos en copia autentica y con constancia de notificación.
- La estimación de los perjuicios no se puede hacer bajo supuestos, sino bajo las bases reales y con principio de prueba. Por lo tanto, deberá razonar nuevamente la estimación de la cuantía.

NOTIFIQUESE

DIEGO ALBERTO VELEZ GIRALDO
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

El auto anterior se notifica en estados de fecha 4 de julio de 2013

Secretaria Judicial:

CATALINA MENESES TEJADA